

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca en los Campos de la Educación, la Juventud, el Deporte y la Cultura, firmado en la Ciudad de México el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca en los Campos de la Educación, la Juventud, el Deporte y la Cultura, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 14 del Convenio, fueron recibidas en la Ciudad de México el veintitrés de enero y el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca en los Campos de la Educación, la Juventud, el Deporte y la Cultura, firmado en la Ciudad de México el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESLOVACA EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA CULTURA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer la cooperación en los campos de la educación, la juventud, el deporte y la cultura entre ambos países;

CONVENCIDOS que dicha cooperación contribuirá al fortalecimiento de las relaciones de amistad y entendimiento mutuo entre ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivo

1. El objetivo de este Convenio es apoyar la cooperación entre las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes en los campos de la educación, la juventud, el deporte y la cultura, mediante la implementación de actividades que contribuyan a profundizar el entendimiento mutuo y amistad entre ambos países.

2. Todas las actividades conforme al presente Convenio se llevarán a cabo por las Partes Contratantes de conformidad con su respectiva legislación nacional y los convenios internacionales que sean vinculantes para las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 2

Educación

Las Partes Contratantes cooperarán en el campo de la educación, principalmente a través de:

- a) intercambio de información relativa a los sistemas de educación de ambos países;
- b) promoción de la cooperación directa entre universidades y otras instituciones de educación superior de ambos países, particularmente del intercambio de estudiantes, docentes, científicos e investigadores;
- c) promoción de becas y programas para la realización de estudios de posgrado e investigación en instituciones públicas de educación superior;
- d) reconocimiento mutuo de certificados, diplomas, grados académicos y títulos de ambos países, en el marco de su respectiva legislación nacional;
- e) mejora del nivel de conocimiento y enseñanza del idioma oficial de la otra Parte Contratante y su literatura;
- f) establecimiento de vínculos de cooperación entre instituciones de educación superior e investigación, a fin de implementar proyectos académicos conjuntos y acuerdos de cooperación directa;
- g) suministro de capacitación y consultas relacionadas con proyectos conjuntos, y participación en seminarios y conferencias especializadas;
- h) intercambio de expertos en el campo del manejo de la educación e innovación, y
- i) cualquier otra forma que acuerden las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 3

Cultura

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en el campo de la cultura, principalmente a través de:

- a) promoción de la cooperación directa e intercambios de información entre instituciones de arte y cultura y organizaciones de ambos países, en las áreas de la literatura, el cine, las artes escénicas, las bellas artes, la música y la cultura tradicional;
- b) participación de autores, artistas y críticos de literatura, arte, artes escénicas, bellas artes, música, cultura tradicional, diseño y arquitectura en eventos organizados en sus respectivos países;
- c) intercambio de solistas y grupos musicales y su participación en festivales internacionales organizados en sus respectivos países;
- d) fomento de actividades para la difusión de su literatura y creaciones dramáticas, a través del intercambio de escritores y dramaturgos;
- e) participación en ferias del libro y encuentros internacionales, así como la realización de proyectos de traducción y coedición;
- f) intercambio mutuo de expertos y observadores en eventos organizados por los países de origen;
- g) cooperación entre las autoridades competentes en los campos de la radiodifusión, televisión, audiovisión y entre agencias de prensa;
- h) cooperación e intercambio de información entre las radiodifusoras y televisoras y las autoridades competentes de ambos países en nuevas tecnologías de la información;
- i) intercambio de materiales (artículos y documentos) y expertos en el área de la radiodifusión televisiva sobre una base no comercial;

- j) cooperación entre archivos, bibliotecas y museos de las Partes Contratantes, a través del intercambio de expertos, publicaciones científicas, microfilmes, literatura científica, información digital, copias de documentos, bases de datos y reglamentos en este ámbito;
- k) cooperación en el campo de la cinematografía, a través del intercambio de películas y organización de reuniones entre cineastas, expertos y técnicos involucrados en este ámbito, así como la participación recíproca en festivales de cine de ambos países;
- l) intercambio de información y documentación en materia de derechos de autor y derechos conexos, a fin de conocer su respectiva legislación nacional en estas áreas;
- m) proporcionar la protección adecuada a los derechos de autor y derechos conexos, de conformidad con su respectiva legislación nacional y los tratados internacionales que sean vinculantes para las Partes Contratantes y asegurar la correcta aplicación de los derechos de autor y derechos conexos, y
- n) cualquier otra forma convenida por las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 4

Juventud

1. Las Partes Contratantes apoyarán el intercambio de jóvenes y la cooperación entre los expertos en esta área, así como el intercambio de información de publicaciones y proyectos, a fin de mejorar la calidad del trabajo con niños y jóvenes en sus respectivos países.

2. Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre sus organizaciones de servicio voluntario de jóvenes que promuevan una educación informal de los jóvenes, fortaleciendo la comprensión y solidaridad entre los jóvenes de ambos países.

3. Las Partes Contratantes intercambiarán información sobre las mejores prácticas y los resultados de éxito obtenidos de las actividades desarrolladas en el ámbito de la juventud en su respectivo país.

ARTÍCULO 5

Personas Vulnerables

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre las instituciones de ambos países, para la realización de actividades educativas, culturales y deportivas en lo que se refiere a los sectores más vulnerables de la población, prestando especial atención a las mujeres, niños, personas con discapacidad y personas de edad avanzada.

ARTÍCULO 6

Deportes

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre sus respectivas autoridades competentes, instituciones y organizaciones concernientes a la recreación, educación física y aspectos deportivos.

ARTÍCULO 7

Patrimonio Cultural

1. Las Partes Contratantes compartirán experiencias y fomentarán la cooperación en el ámbito de la conservación, restauración, protección y difusión de los objetos que forman parte de su patrimonio cultural.

2. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación en la prevención del comercio ilegal de objetos de valor cultural, de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional. Las Partes Contratantes permitirán el intercambio mutuo de expertos en el campo del comercio ilegal.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a recurrir y agotar todos los medios a su disposición para cooperar en la devolución o restitución de bienes culturales protegidos sustraídos ilícitamente del territorio de la Otra, de conformidad con su respectiva legislación nacional y la aplicación de los tratados internacionales en la materia de los que sean parte.

4. Las condiciones de cooperación en esta área serán acordadas en los acuerdos específicos suscritos por las instituciones competentes de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 8**Programas de Cooperación**

1. Las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente programas de cooperación multianuales (en adelante denominados "programas de cooperación"), en los campos de la educación, la cultura, la juventud, el arte y el deporte, de acuerdo con las prioridades de las Partes Contratantes.

2. Los programas de cooperación especificarán los objetivos, formas de cooperación, requerimientos técnicos, horario de trabajo y áreas en las que se ejecutarán. Se especificarán también los derechos y obligaciones de cada una de las Partes Contratantes, incluidos aquéllos de carácter financiero.

3. Ninguna de las disposiciones de este Convenio se interpretará de manera que impida a una Parte Contratante solicitar, de conformidad con su legislación nacional y obligaciones internacionales, apoyo financiero de fuentes externas para la ejecución de los programas de cooperación.

4. Las Partes Contratantes establecerán condiciones favorables para facilitar la cooperación en el marco de los programas de cooperación acordados.

ARTÍCULO 9**Comisión Conjunta**

1. Las Partes Contratantes establecerán una Comisión Conjunta (en adelante denominada "la Comisión") compuesta por representantes de las Partes Contratantes.

2. Las reuniones de la Comisión se celebrarán alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca, en la fecha acordada por las Partes Contratantes a través de los canales diplomáticos.

3. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) definir las áreas prioritarias en las que sea factible desarrollar programas de cooperación de conformidad con el Artículo 8 de este Convenio;
- b) supervisar la implementación de este Convenio, así como la revisión y aprobación de los programas de cooperación acordados;
- c) proponer los medios para la resolución de controversias que puedan surgir durante la realización de las actividades llevadas a cabo en el marco del presente Convenio, y presentar recomendaciones a las Partes Contratantes, y
- d) discutir cualquier otro asunto acordado mutuamente por las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 10**Entrada, Estancia y Salida del Personal**

Cada Parte Contratante brindará, de conformidad con su legislación nacional, todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los programas de cooperación que se deriven de este Convenio. Estos participantes se someterán a la legislación nacional del país receptor y lo abandonarán de conformidad con su legislación nacional respectiva.

ARTÍCULO 11**Importación y Exportación de Equipo y Materiales**

De conformidad con su respectiva legislación nacional, las Partes Contratantes brindarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación, con carácter temporal, y exportación de su territorio del equipo y materiales a ser utilizados en la ejecución de los programas de cooperación acordados.

ARTÍCULO 12**Solución de Controversias**

Las Partes Contratantes resolverán cualquier controversia que pueda derivarse de la implementación o interpretación de este Convenio, a través de consultas y negociaciones mutuas.

ARTÍCULO 13**Suspensión**

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender, total o parcialmente, la implementación de este Convenio con la finalidad de preservar el orden público y proteger la salud o seguridad de la población de las Partes Contratantes.

2. La otra Parte Contratante será informada inmediatamente por escrito de cualquier suspensión o cancelación del mismo, a través de los canales diplomáticos.

3. La Parte Contratante que haya suspendido la implementación del Convenio notificará inmediatamente a la otra Parte Contratante, a través de los canales diplomáticos, la terminación de la suspensión de su implementación total o parcial.

ARTÍCULO 14**Entrada en Vigor, Modificación y Terminación**

1. El presente Convenio entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la última notificación por escrito, a través de la vía diplomática, mediante la cual las Partes Contratantes se notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos nacionales para la entrada en vigor de este Convenio.

2. El presente Convenio se celebra por un periodo de tiempo indefinido y cualquiera de las Partes Contratantes podrá darlo por terminado mediante notificación escrita, a través de los canales diplomáticos. En tal caso, este Convenio terminará ciento ochenta (180) días después de la fecha de recepción de dicha notificación.

3. El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento mutuo por escrito de ambas Partes Contratantes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 de este Artículo.

4. La terminación de este Convenio no afectará la validez o duración de cualquier programa de cooperación implementado en el marco de éste, previo a la fecha de su terminación, salvo acuerdo en contrario entre las Partes Contratantes.

5. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se dará por terminado el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista Checoslovaca, hecho en la Ciudad de México el 9 de agosto de 1968.

Firmado en la Ciudad de México el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idiomas español, eslovaco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia derivada de su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Eslovaca: la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Eslovaca en los Estados Unidos Mexicanos, **Alena Gažúrová**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca en los Campos de la Educación, la Juventud, el Deporte y la Cultura, firmado en la Ciudad de México el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el cuatro de julio de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.